

LEY Nº 27578

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO EN FAVOR DE FONCODES POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSO POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO, DESTINADO A FINANCIAR EL "PROYECTO DE DESARROLLO SOCIAL EN LA SIERRA II"

Artículo 1º.- Finalidad

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 200 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(En nuevos soles)

INGRESOS:

Fuente de financiamiento		12:	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO FINANCIAMIENTO	
4.0.0	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.0	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
4.1.2.018	:		OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	
			JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION JBIC	7 200 000,00
			TOTAL INGRESOS:	7 200 000,00

EGRESOS:

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGO	065	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social	
UNIDAD EJECUTORA	001	Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social	
FUNCIÓN	05	Asistencia y Previsión Social	
PROGRAMA	014	Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	0050	Promoción y Asistencia Comunitaria	
PROYECTO	2.00689	Desarrollo Social en la Sierra y Selva	

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL	7 200 000,00
5. Inversiones	7 200 000,00
TOTAL EGRESOS:	7 200 000,00

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego 065, Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Norma derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia Nº 118 - 2001.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil uno.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas